



**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
**EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA**  
**NIT: 899.100.518-4**



**SANCIÓN DE ACUERDO NÚMERO 006 DE MAYO 30 DE 2020**

El suscrito alcalde municipal de El Águila Valle del Cauca en usos de sus facultades legales y habiendo revisado el ACUERDO 006 DE MAYO 30 DE 2020, encontrándolo acorde a las leyes, en especial la ley 136 de 1994 procede a sancionarlo.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE DEL CAUCA EL DÍA CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

---

**YULIAN DANIEL GALLEGO GARCIA**  
Alcalde Municipal

Cra. 3 No. 9-02 Tel: 3128512763  
contactenos@elaguila-valle.gov.co  
www.elaguila-valle.gov.co  
Código Postal: 762001



**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
**EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA**  
**Tel: 800.100.518-4**



Recibido el 30 de Mayo de 2020

En la fecha fue presentado el ACUERDO NÚMERO 006 DE MAYO 30 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 015 DE AGOSTO 31 DEL 2019, DEL MUNICIPIO DEL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA".

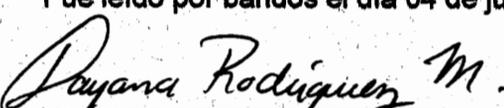
  
\_\_\_\_\_  
**CRISTIAN YOLIAN AGUDELO OBANDO**  
Secretario de Gobierno y Paz

**CÚMPLASE**

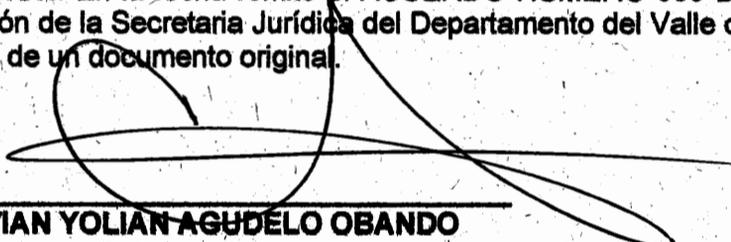
  
\_\_\_\_\_  
**YULIAN DANIEL GALLEGO GARCIA**  
Alcalde Municipal

**CONSTANCIA:** Me permito informar que el ACUERDO NÚMERO 006 DE MAYO 30 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 015 DE AGOSTO 31 DEL 2019, DEL MUNICIPIO DEL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA".

Fue leído por bandos el día 04 de junio de 2020 y publicado en cartelera.

  
\_\_\_\_\_  
**DAYANA RODRÍGUEZ MOLINA**  
Personera Municipal

**REMISION:** En la fecha remito el ACUERDO NÚMERO 006 DE MAYO 30 DE 2020 a la dirección de la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, para su estudio, consta de un documento original.

  
\_\_\_\_\_  
**CRISTIAN YOLIAN AGUDELO OBANDO**  
Secretario de Gobierno y Paz

Cra. 3 No. 9-02 Tel: 3128512763  
contactenos@elaguila-valle.gov.co  
www.elaguila-valle.gov.co  
Código Postal: 762001

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE EL AGÜILA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 006.  
Mayo 29 de 2020.**

**“POR MEDIO DEL EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO  
015 DE AGOSTO 31 DEL 2019, DEL MUNICIPIO DEL AGUILA VALLE DEL CAUCA”**

El Honorable Concejo Municipal del **AGUILA - VALLE DEL CAUCA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia Artículos: 8, 70, 71, 80, 95, art. 313 numerales: 2, 3, 7, 9 y el Artículo 316, Ley 136 de 1994 art. 32 numeral 10, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO**

1. Que La presente propuesta se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en cada una de las normas legales que regulan los impuestos, tasas, tarifas y derechos regulados, el numeral 3° del artículo 287, numeral 4 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011; y el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
2. Que así mismo, el artículo 338 constitucional prevé: *En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*
3. Que la figura denomina "**FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA**" presente en los artículos 287, 300-4, 313-4 y 338 de la **CONSTITUCION NACIONAL**, determina prevalencia en los impuestos municipales.
4. Que la sentencia C-070 de 1994 establece que solo la facultad impositiva de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley, a pesar de haberse incrementado notablemente. En esas condiciones, el legislador continúa teniendo la obligación constitucional de proveer a las entidades territoriales el Marco normativo para que éstas ejerzan su potestad impositiva."
5. Que la sentencia c-084 de 1995 afirma "La Corte no puede sino reiterar el criterio según el cual las leyes que autorizan la creación de tributos por entidades territoriales pueden ser generales. En efecto, una ley de esta naturaleza no sólo

armoniza con el fortalecimiento de la autonomía territorial querido por el Constituyente de 1991 sino que, además, concuerda con el tenor literal del artículo 338 de la Carta, puesto que éste ordena la predeterminación del tributo, pero en manera alguna señala que la fijación de sus elementos sólo puede ser efectuado por el Legislador, ya que habla específicamente de las ordenanzas y los acuerdos. Por consiguiente, es conforme con la Constitución que las asambleas y los concejos fijen, dentro de los Marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos Del tributo.

6. Que la DIAN mediante oficio fechado 3 de febrero del 2020, hace referencia a que el municipio debe adoptar la tarifa mediante agrupamientos indicados en los formatos señalados por el numeral 2.1.1.21 del decreto 1625 del 2016, y adicionados por el decreto 1468 del 2019, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y 908 del estatuto tributario, establecidos en la ley 2010 de diciembre del 2019.
7. Que en cumplimiento de estas disposiciones, y en especial lo establecido en el anexo 4 del decreto 1625 del 2016, se debe acoger los formatos allí dispuestos
8. Que se hace necesario corregir dentro del estatuto tributario municipal, dichas disposiciones

En mérito de lo expuesto

#### ACUERDA

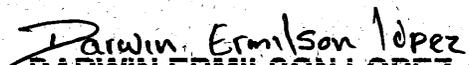
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo sexto del acuerdo 015 de Agosto 31 del 2019, el cual quedara así: **LAS TARIFAS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION** en el municipio del AGUILA Valle del Cauca son las siguientes:

<b>GRUPO DE ACTIVIDADES</b>	<b>AGRUPACION</b>	<b>TARIFA POR MIL CONSOLIDADA A DETERMINAR POR EL MUNICIPIO</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	101	7 x MIL
	102	7 x MIL
	103	7 x MIL
	104	7 x MIL
<b>COMERCIAL</b>	201	10 x MIL
	202	10 x MIL
	203	10 x MIL
	204	10 x MIL
<b>SERVICIOS</b>	301	10 x MIL
	302	10 x MIL
	303	10 x MIL
	304	10 x MIL
	305	10 x MIL

**ARTICULO SEGUNDO VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las Normas que Sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el concejo municipal de el **AGUILA** Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del 2020.

  
**DARWIN ERMILSON LOPEZ.**

Presidente del concejo

  
**CLAUDIA PATRICIA GOMEZ**

Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE EL AGUILA  
CONCEJO MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL  
AGUILA VALLE DEL CAUCA,

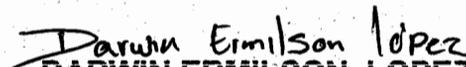
HACE CONSTAR QUE:

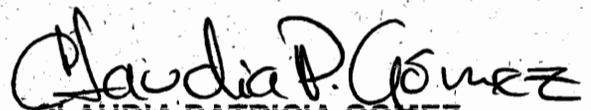
"EL ACUERDO N° 006, "POR MEDIO DEL EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO  
SEXTO DEL ACUERDO 015 DE AGOSTO 31 DEL 2019, DEL MUNICIPIO DEL  
AGUILA VALLE DEL CAUCA"

FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ASI:

PRIMER DEBATE:..... MAYO 15 DE 2020.  
SEGUNDO DEBATE:..... MAYO 29 DE 2020.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL  
MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

  
DARWIN ERMILSON LOPEZ.  
Presidente del Concejo.

  
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ.  
Secretaria.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### **PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO 015 DE AGOSTO 31 DEL 2019, DEL MUNICIPIO DEL AGUILA VALLE DEL CAUCA**

**Honorables Concejales,**

La Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (artículo 1º) y, en consecuencia, les reconoce el derecho de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (artículo 287.3), atribución que se refleja en la regulación de las competencias, tanto de las asambleas departamentales (artículo 300 numeral 4º) como de los concejos municipales (artículo 313 numeral 4º).

La autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, ha de ejercerse, dentro de los límites de la Constitución y la ley (artículo 287), y por ello, en armonía con la existencia de un solo centro de emisión legislativa, se le atribuye al Congreso la función de establecer mediante ley las contribuciones fiscales y parafiscales (artículo 150 numeral 12), de manera que las competencias tributarias de las entidades territoriales se encuentran sujetas a la ley, y además, a los principios de equidad, eficiencia y progresividad que informan el sistema tributario (artículo 363).

Dentro de este contexto, la Carta de 1991 consagra los principios de legalidad y predeterminación de los tributos, conforme a los cuales corresponde a la ley, las ordenanzas y los acuerdos "fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos" (artículo 338).

Dentro del proceso de modernización del Estatuto de Rentas del municipio del Águila, se estableció en el acuerdo **015 DE AGOSTO 31 DEL 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DEL AGUILA** el cual en su artículo sexto contempla la tarifa de dicho impuesto

Importante establecer, que la DIAN mediante oficio fechado 3 de febrero del 2020, hace referencia a que el municipio debe adoptar la tarifa mediante agrupamientos indicados en los formatos señalados por el numeral 2.1.1.21 del decreto 1625 del 2016, y adicionados por el decreto 1468 del 2019, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y 908 del estatuto tributario, establecidos en la ley 2010 de diciembre del 2019.

Que en cumplimiento de estas disposiciones, y en especial lo establecido en el anexo 4 del decreto 1625 del 2016, se debe acoger los formatos allí dispuestos.

En dicho documento hace precisiones en cuanto a que la Corte Constitucional en sentencia C-602 del 2015, donde manifiesta que el principio de legalidad del tributo no implica que el legislador deba agotar la regulación de todos sus elementos hasta el menor detalle.

Además manifiesta que los formatos propuestos, simplifica y estandariza la labor que le compete a todas las autoridades municipales y distritales

Por consiguiente, es conforme con la Constitución que las asambleas y los concejos fijen, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del tributo.”

Cordialmente,



**YULIAN DANIEL GALLEGO GARCIA**  
Alcalde Municipal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Águila Valle del Cauca, Mayo 30 de 2020  
HCM- 300-045

Señor:  
**YULIAN DANIEL GALLEGO.**  
**Alcalde Municipal**  
El Águila Valle.

**Asunto:** Remisión Acuerdo N° 006 de Mayo 29 de 2020.

Cordial saludo,  
En virtud de la presente remito el acuerdo N° 006 del 29 de Mayo de 2020 para su competencia de acuerdo a lo establecido en la ley 136 de 1994.  
Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA GOMEZ.**  
Secretaria.

Carrera 3 Numero 9-02  
Email- [concejo@elaguila-valle.gov.co](mailto:concejo@elaguila-valle.gov.co)  
Teléfono 3178829659